

LEY 7.299

Declarando de aplicación en el territorio de la Provincia la norma del artículo 16º del decreto-ley nacional 6.706/963.

La Plata, 31 de agosto de 1967.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 5.957/967, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Declárase de aplicación en el territorio de la provincia de Buenos Aires, la norma del artículo 16º del decreto-ley nacional 6.706, de fecha 12 de agosto de 1963, en cuanto establece que los aranceles notariales correspondientes a honorarios por escritura de venta, de hipoteca y por el estudio de antecedentes y títulos, se reducirán a la mitad cuando aquéllas constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos de dominio o de hipoteca relacionados con operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

H. K. BRENNER.

Registrada bajo el número siete mil doscientos noventa y nueve (7.299).

H. K. BRENNER.